



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 156/2018

La Paz, 31 de agosto de 2018

REF.: LEY N° 1093 DE 29/08/2018, QUE MODIFICA LA LEY N° 1768 DE 10/03/1997, "CÓDIGO PENAL", INCORPORANDO LOS ARTÍCULOS 132 TER, 326 BIS, 331 BIS, 332 BIS Y 332 TER.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Ley N° 1093 de 29/08/2018, que modifica la Ley N° 1768 de 10/03/1997, "Código Penal", incorporando los Artículos 132 ter, 326 bis, 331 bis, 332 bis y 332 ter.

MFP/fcch
cc. archivo



Matia de Fátima Peñaloza Choque
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i
ADUANA NACIONAL





GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaria General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 1093

La Paz - Bolivia 29 de agosto de 2018

Contenido:

LEYES

1089

1090

1091

1092

1093

DECRETOS

3651

3652

RESOLUCION

MINISTERIAL

N° 238

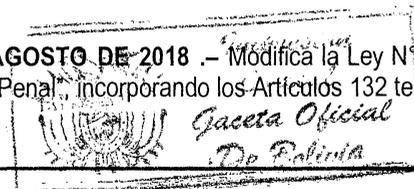
Min. Obras Públicas,
Servicios y Vivienda

ÍNDICE CRONOLÓGICO

DEPÓSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

LEYES

- 1089 27 DE AGOSTO DE 2018** .- Aprueba el Convenio del Crédito Concesional GCL N° 2017 (02) TOTAL N° (607), suscrito por el Banco de Exportaciones e Importaciones de China – EXIMBANK y el Estado Plurinacional de Bolivia, en fecha 19 de junio de 2018, por un monto de hasta ¥350.000.000.- destinado a financiar el Proyecto "Sistema Integrado de Comando y Control para Seguridad Ciudadanía Sub-Nacional".
- 1090 27 DE AGOSTO DE 2018** .- Aprueba la enajenación, a título gratuito, de una fracción de lote de terreno con una superficie de 5.385,20 m², de una superficie total de 10.698,09 m², de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Potosí; a favor de la Policía Boliviana, con destino a la construcción del Coliseo Cerrado para el Comando Departamental de Potosí, de conformidad a la Ley Municipal N° 168 de 12 de abril de 2018, emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de Potosí.
- 1091 27 DE AGOSTO DE 2018** .- Aprueba la enajenación, a título gratuito, de una fracción de lote de terreno con una superficie de 900 metros cuadrados (m²), de un total de 67.259,37 metros cuadrados (m²), de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Potosí; a favor de la Policía Boliviana – Comando Departamental de la Policía de Potosí, con uso exclusivo para la construcción de un Mausoleo Policial, en el Cementerio General de la ciudad de Potosí, de conformidad a la Ley Municipal N° 114, de 27 de diciembre de 2016, emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de Potosí.
- 1092 27 DE AGOSTO DE 2018** .- Declárase Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado Plurinacional de Bolivia, a la "Festividad de la Virgen de las Angustias", patrona del Municipio de Tiraque, de la Provincia Tiraque del Departamento de Cochabamba.
- 1093 29 DE AGOSTO DE 2018** .- Modifica la Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997, "Código Penal", incorporando los Artículos 132 ter, 326 bis, 331 bis, 332 bis y 332 ter.



DECRETOS

- 3651 27 DE AGOSTO DE 2018** .- Designa MINISTRO INTERINO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO, al ciudadano Carlos René Ortuño Yáñez, Ministro de Medio Ambiente y agua, mientras dure la ausencia de la titular.
- 3652 29 DE AGOSTO DE 2018** .- Autoriza, por única vez y de manera excepcional, a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad – AE fijar los Factores de Estabilización para la Distribuidora de Electricidad ENDE DELBENI S.A.M., que estarán vigentes hasta la siguiente aprobación de Factores de Estabilización, conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 27492, de 14 de mayo de 2004.

LEY N° 1093
LEY DE 29 DE AGOSTO DE 2018

EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifica la Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997, "Código Penal", incorporando los Artículos 132 ter, 326 bis, 331 bis, 332 bis y 332 ter, con el siguiente texto:

“ Artículo 132 ter. (ASOCIACIÓN DELICTUOSA PARA LA COMISIÓN DE DELITOS VINCULADOS A LA SUSTRACCIÓN DE MINERALES). El que formare parte de una asociación de dos (2) o más personas destinadas a cometer delitos de hurto, robo o receptación proveniente de delitos vinculados a la sustracción de minerales, será sancionado con privación de libertad de uno (1) a tres (3) años.”

“ Artículo 326 bis. (HURTO DE MINERALES).

I. El que se apoderare ilegítimamente de minerales no transformados en bienes de consumo final, cualquiera sea su origen, forma de presentación o estado en el que se encuentren, será sancionado con privación de libertad de dos (2) a cuatro (4) años.

II. La pena será de privación de libertad de tres (3) a cinco (5) años, cuando:

- 1. Sea cometido por servidoras o servidores públicos con motivo o en ocasión del ejercicio de su cargo o función.*
- 2. Sea cometido por socios, trabajadores o empleados, dependientes de una empresa minera pública o privada.*
- 3. Sea cometido por asociados o empleados dependientes de una cooperativa minera; o,*
- 4. Se incurra en alguno de los casos previstos en los numerales 1, 2, 3 y 6 del segundo párrafo del Artículo 326 de este Código.”*

“ Artículo 331 bis. (ROBO DE MINERALES). El que se apoderare de minerales no transformados en bienes de consumo final, cualquiera sea su origen, forma de presentación o estado en el que se encuentren, en las mismas circunstancias previstas en el Artículo 331, será sancionado con privación de libertad de tres (3) a seis (6) años.”

“ Artículo 332 bis. (ROBO AGRAVADO DE MINERALES). La pena será de presidio de seis (6) a diez (10) años:

- 1. Si en el robo de minerales concurriere alguna de las circunstancias previstas en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 332.*
- 2. Si en el robo de minerales concurriere alguna de las circunstancias previstas en el Parágrafo II del Artículo 326 bis.”*

“ Artículo 332 ter. (RECEPTACIÓN PROVENIENTE DE DELITOS VINCULADOS A LA SUSTRACCIÓN DE MINERALES).

- I. El que después de haberse cometido un delito de hurto o robo de mineral no transformado en bien de consumo final, ayude a otro a asegurar el beneficio o resultado del mismo, será sancionado con privación de libertad de uno (1) a tres (3) años y el decomiso de los bienes producto del ilícito.*
- II. El que en las mismas circunstancias del Parágrafo precedente, reciba, oculte, venda o compre minerales no transformados en bienes de consumo final, a sabiendas de que éstos son provenientes de la comisión del delito de hurto o robo de mineral, será sancionado con privación de libertad de dos (2) a cuatro (4) años y el decomiso de los bienes producto del ilícito.*
- III. Los propietarios, gerentes o administradores de comercializadoras o ingenios de minerales que reciban, vendan o compren minerales provenientes de hurto o robo de mineral, serán sancionados con privación de libertad de tres (3) a cinco (5) años y el decomiso de los bienes producto del ilícito.”*

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

Fdo. Lineth Guzmán Wilde, Lilly Gabriela Montaña Viaña, Patricia M. Gómez Andrade, Erwin Rivero Ziegler, Alicia Canqui Condori, Sebastián Texeira Rojas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

FDO. EVO MORALES AYMA, Alfredo Rada Vélez, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Felix Cesar Navarro Miranda, Héctor Enrique Arce Zaconeta.

DECRETO PRESIDENCIAL N° 3651
EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que la ciudadana **Mariana Prado Noya**, **Ministra de Planificación del Desarrollo**, mediante nota MPD/DGAJ/UGJ-NE 0222/2018, presentada el 27 de agosto del presente año, comunicó que se ausentará del país en misión oficial del 28 al 30 de agosto de 2018, a la ciudad de Buenos Aires –República Argentina, a objeto de participar en la “XVII Reunión Anual de la Asamblea de Gobernadores del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata – FONPLATA”, por lo cual, solicitó la designación de Ministro Interino, mientras dure su ausencia.

Que es necesario designar Ministra Interina o Ministro Interino para la continuidad administrativa del mencionado Despacho, de conformidad a lo dispuesto por el Parágrafo I del Artículo 128 del Decreto Supremo N° 29894, de 07 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se designa **MINISTRO INTERINO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO**, al ciudadano **Carlos René Ortuño Yáñez**, **Ministro de Medio Ambiente y agua**, mientras dure la ausencia de la titular.

Es dado en la casa grande del pueblo de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

FDO. EVO MORALES AYMA, Alfredo Rada Vélez.

VISITE NUESTRA
PAGINA WEB

www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo



RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS, NO PUEDE REPRODUCIRSE
TOTAL NI PARCIAL EL CONTENIDO DE LA GACETA OFICIAL DE
BOLIVIA, POR PROCEDIMIENTOS
ELECTRONICOS O MECANICOS
COMO FOTOCOPIAS, DISCOS O CUALQUIER OTRA FORMA

Impreso en Talleres de la
Gaceta Oficial de Bolivia
Direccion:
Calle Mercado N° 1121
Edificio Guerrero - Planta Baja
Teléfonos:
2147935 - 2147937

PRECIO OFICIAL PARA TODO EL PAIS Bs. 5